



Recurso nº 345/2023 C. de Melilla 2/2023

Resolución nº 518/2023

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 27 de abril de 2023

VISTO el recurso interpuesto por D. N.M.A., en representación de la entidad PLAGUIMEL SL, contra los pliegos que han de regir en el procedimiento de licitación del servicio de “Prevención y control de legionella en las instalaciones deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla” (EXP. 235/2022/CMA), este Tribunal ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Mediante anuncio publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 11 de febrero de 2023, la Ciudad Autónoma de Melilla convocó la licitación del procedimiento para la contratación del servicio de prevención y control de legionella en las instalaciones deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla. El valor estimado del contrato es de 982.324,6 euros. En aquella fecha también se pone a disposición de los licitadores los Pliegos que han de regir la licitación.

Segundo. Frente a los pliegos que rigen dicho procedimiento de contratación se interpuso con fecha de 9 de marzo 2023 recurso especial en materia de contratación.

Tercero. Recibido el expediente en este Tribunal, se dio traslado a los interesados el 16 de marzo de 2023 para que formularan las alegaciones que tuvieran por conveniente, sin que



ninguno de ellos evacuara el trámite conferido. En particular, el recurrente manifiesta, en síntesis, su disconformidad con las cláusulas 10º y 16º del Pliego de Prescripciones Técnicas; La primera de ellas exige disponer de un local donde se ubique el material necesario para la prestación del servicio, y la segunda requiere una determinada experiencia y estar en posesión de una titulación al personal técnico que vaya a prestar el servicio; Exigencias éstas que la recurrente entiende no se justifican en relación con el objeto del contrato.

Cuarto. En la tramitación de estos recursos se han observado todos los trámites legal y reglamentariamente establecidos, esto es, lo prescrito por la LCSP y por el Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El recurso se formula ante este Tribunal en un procedimiento para el que es competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46.3 LCSP y el Convenio entre el Ministerio de Hacienda y la Ciudad Autónoma de Melilla sobre atribución de competencias de recursos contractuales de fecha 22 de octubre de 2020 (BOE de fecha 26/10/2020).

Segundo. El recurso se interpone además frente a un acto dictado en un procedimiento de licitación susceptible de este recurso especial y contra un acto recurrible, pues se dirige frente a los pliegos y demás documentación contractual en que se establecen las condiciones que deben regir la contratación (art. 44.2 a) LCSP) y en relación con un contrato de servicios con un valor estimado superior a 100.000 euros (art. 44.1 a) LCSP).

Tercero. El recurrente se encuentra legitimado para recurrir los pliegos de la licitación, al haber presentado oferta para participar en ella, con el compromiso de constituir UTE con la empresa BIBLION IBERICA SL.



Atendido lo anterior, ha de reconocérsele legitimación para recurrir con base en lo dispuesto en los artículos 48 de la LCSP y 14.2 del RP REMC.

Cuarto. El recurso, sin embargo, ha sido formulado fuera de plazo. Recordemos que dispone el artículo 50.1 de la LCSP lo siguiente:

“1. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:

b) Cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya publicado en el perfil de contratante el anuncio de licitación, siempre que en este se haya indicado la forma en que los interesados pueden acceder a ellos. Cuando no se hiciera esta indicación el plazo comenzará a contar a partir del día siguiente a aquel en que se le hayan entregado al interesado los mismos o este haya podido acceder a su contenido a través del perfil de contratante.”

Tal y como señala el órgano de contratación, el plazo de interposición de quince días hábiles ha de computarse desde la publicación de los pliegos en el perfil del contratante, lo que en este caso se produjo el 11 de febrero 2023¹, por lo que el plazo de interposición finalizó el 6 de marzo, habiéndose presentado el 9 de marzo.

Atendido lo anterior, proceder inadmitir el recurso con base en el artículo 55 d) de la LCSP.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

¹ Siendo este día inhábil, el plazo de los 15 días hábiles para la interposición del recurso se inicia en el día siguiente hábil, esto es, el 13 de febrero de 2023.



Primero. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por D. N.M.A., en representación de la entidad PLAGUIMEL SL, contra los pliegos que han de regir en el procedimiento de licitación del servicio de “Prevención y control de legionella en las instalaciones deportivas de la Ciudad Autónoma de Melilla” (EXP. 235/2022/CMA).

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la multa prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Ceuta y Melilla, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

LA PRESIDENTA

LOS VOCALES